

M

1625

76

15/37

Condicion de Regadapor
 de don Juan de Ovando, Natural de
 la villa de Gray, residente en
 la casa de don Juan de Ovando
 de la dicha villa de Gray.
 del qual yo soy muy amigo y
 por ende me ha servido por
 precio de cinquenta y quatro
 reales de plata.

En el nombre de Amos, suador, *Amos*
 Juanjo. Peromino, *Peromino* labrador nos
 de la villa de San y residente
 en la ciudad de *Segovia*

de grado, y de mi cierta sciencia, certificado bien y llenamente
 de todo mi derecho en todo y por todas cosas por mi, y los mios
 herederos y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y
 por tenor, y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a
 todo tiempo donde quiere, y para siempre firme y valedera, y en
 alguna cosa no reuocadera, VENDO, y luego de presente libro,
 cedo, traspaso, y desamparo, a y en fauor de vos *Peromino*

Jancerni *Peromino* de la dicha
 Villa de *San*

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
 sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
 reys, ordenareys y mandareys: A saber es *En Jimeno Jimeno*

la parcela llamada *apueca* que corre *en*
 comprador *Jimeno* del heredero *de*

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y
 departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os
 vendo con todas sus entradas y salidas, derechos instancias, perte-
 nencias y mejoramientos qualesquier que tiene y le pertencen,
 y pertenecer le pueden y deuen, podran y deueran, en qualquie-
 re manera, y por qualquiere causa y razon *Francisco Jimeno*

qualquiera *en* *Francisco Jimeno*
en *Francisco Jimeno*

& por precio es a saber de *cinquenta y quatro*
 sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias, otorgo aver
 auido,

anido, y de contado recebido renúncian a la excepci6n de frau,
y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido la dicha
cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o
derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en
las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser
fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente.
Et por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho,
que os vendo mas vile, o valdra del precio sobredicho, de todo
aquello quanto quiere que sea, os hago, cesion, y donacion pu-
ra, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo,
y expresamente consintiendo, que vos dicho comprador, y los
vuestros, y quié vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y má-
dareys, ayays, tengays, poseays, expleyteys lo sobredicho q os
vendo saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, em-
peñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera
agenar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria vo-
luntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella
firma y manera que mejor, y mas sanaméte, vtil y prouechosa lo
sobredicho, è infrascripto puede y deue ser dicho, escripto, pen-
sado, y ençuido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vus-
tros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra per-
sona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, y
propriedad, y possession que yo tengo, y me pertenece en lo so-
bredicho que os vendo, me faco, de pojo, y fuera echo, transfe-
riendolo respectuamente en vos dicho cóprador, y en los vus-
tros, por tenor de la presente, por lo qual os constituyo señor,
y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en pos-
sesion de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos,
y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener y
poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corpor-
ral, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por
vuestro propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez
alguno eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con-
esto, por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vus-
tros, doy, cedo, y mádo todos mis derechos, voces, vezes, razones
instancias, y acciones reales, y personales, viles, y directas, mix-
tas,

37
tas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qua-
lesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar, y exercer
en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas
y cada vnas personas a vos dicho cóprador, o a los vuestros, pley-
to, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte algu-
na dello, imponientes, o mouientes, constituyendoos bastante
Procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, có-
libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar
las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada
vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria pue-
de y suele hazer, y lo q yo mismo haria, y hazer podria, desde
la presente Vendicion, personalmente constituydo. Et prometo,
conueno, y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la
presente me obligo a euiccion

*Plenaria legitima
sal de finis segun que en el
de quedar en todo y en parte
de la parte de la parte de la parte
en vendiendo de presente o en el futuro*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra re-
tor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador,
ò a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el di-
cho caso prometo, conueno, y me obligo requerido, o no re-
querido, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos
vniuersos, a proprias costas y expensas mias, y de los mios, desde
el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamé-
te, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de
la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto,
sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros
seays, y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possession de
lo sobredicho q os vendo: empero sea, y quede en obci6n, querer,
y volúrad vuestra y de los vuestros, de licuar, y proseguir por vos

tros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o a los mios; los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias y de los mios, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de deauciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causas de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios acontecielle perder, o desamparar lo sobredicho que os vendon en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*ambos y en el caso de que se vende
una cosa con el dicho vendedor.*

y de tanto valor y provecho, como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer, y comendar, qualquier daño, merced, y menoscabo, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido auerays, de los quales quiero, y expresamente consento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, e hypothecados particularmente distinta debidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, e hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente

4
sente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expresamente consento, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni fotal, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante, tener, y poseher los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, **N O M I N E P R E C A R I O**, & constituto, de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios sea auida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros queriendo, y expresamente consentiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, empapar, e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, Firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios iuezes ordinarios, y locales, y al iuyzio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugartiniende general, Governador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartiniendes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de

de qualesquiera otros Iuezes y Oficiales Eclesiasticos y seculares, de qualquiera Reyno, tierra, y Señorío sean, delante los quales, y de sus Logartinientes, y de cada vno y qualesquiera dellos respectiuamente que mas demandar, y conuenir me querrey, prometo, conueno, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia, queriendo assi mismo, q por lo sobrodicho pueda ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los nuestros plazerá, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escripturas, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, obseruancia, vltimo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

*Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey*

Yo el Rey

*Yo el Rey y Regala la forma
que se hizo de...
en la nota original...*

*Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey*

*Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...*

